

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/01: 25/01/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique el “*Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016*”

A N T E C E D E N T E S

- 1. Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.** El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG347/2008, los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- 2. Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros de domicilio presuntamente irregular.** El 29 de octubre de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-ORD/10: 29/10/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la implementación de los Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular.
- 3. Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregular 2015.** El 14 de enero de 2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la aplicación del “*Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.3. Diciembre, 2015*”.
- 4. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 19 de enero del 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “*Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016*”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016”*, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, numeral 1; 76, numerales 1 y 2, incisos b), i), y r); 77; 78, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como derecho y obligación del ciudadano votar en las elecciones y consultas populares.

Asimismo, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal, en relación con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participa el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Aunado a lo anterior, la disposición constitucional referida, en su párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley comicial electoral indican que entre las atribuciones que le corresponden al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, se encuentra el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 9, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que para el ejercicio del voto, los ciudadanos

deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esa ley y contar con la Credencial para Votar.

En este contexto, el artículo 30, párrafo 1, inciso c) de la ley general electoral, señala como fines del Instituto Nacional Electoral, entre otras, integrar el Registro Federal de Electores.

Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que esa le confiera.

En ese orden de ideas, el Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, además de tener por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 127 de la ley comicial, indica que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 128 de la ley general electoral, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 129 de la ley en comento, mandata que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se forma mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a los fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

De acuerdo con el artículo 130, párrafo 1 del ordenamiento electoral en cita, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

En relación al artículo 131 del ordenamiento de referencia, el Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedir la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Aunado a lo anterior, el artículo 132, párrafo 1 de la ley general electoral, alude que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentara para la formación del Padrón Electoral mediante la información básica de los mexicanos de 18 años de edad, entre los cuales se encuentra el dato del domicilio actual y tiempo de residencia.

El artículo 134 del ordenamiento electoral señalado, prevé que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la ley multicitada.

Cabe señalar que el artículo 137, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado la Credencial para Votar, los listados se formularan por distrito y por sección electoral, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

El artículo 138, párrafo 4 de la normatividad en cita, señala que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal de este Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos

para la actualización respectiva.

Por su parte, el artículo 142, párrafo 1 de la ley en comento, hace referencia que dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

En relación con el artículo antes señalado, el párrafo 2 mandata que en los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar.

Bajo esa arista, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos g), h) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definirá considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicaran con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral; emitirá los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y listas nominales de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos; emitirá los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares.

Es de señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Jurisprudencia 1a./J.97/2001, se pronunció en el sentido de que la conducta del ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración al Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 13, fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ahora bien, mediante acuerdo CG347/2008, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, en donde se determinan, entre otros, las acciones a implementar para el procesamiento y exclusión de registros por incorporación de datos presuntamente irregulares o falsos.

Por su parte, el numeral 46, inciso c) y numeral 202, inciso c) de dichos lineamientos, consideran registros con datos presuntamente irregulares y que estarán sujetos a proceso de análisis de la situación registral, entre otros, el siguiente:

“... c) Domicilio presuntamente falso.- cuando un ciudadano proporciona al Registro Federal de Electores, con conocimiento de que es falso, un domicilio, produciendo la alteración del Registro Federal de Electores...”

A través de los Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular, contenidos en el Acuerdo 2-ORD/10: 29/10/2015, se definen los elementos que delimitarán la detección y, en su caso, corrección de los registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, cuando se permita presumir o exista una duda razonable sobre la existencia o incorporación de los mismos al Registro Federal de Electores, para lo cual se deberá realizar un análisis registral y jurídico conforme a la normativa vigente para la debida integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales.

Con base en los preceptos constitucionales y legales aludidos, esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016”*.

TERCERO. Motivos para aprobar un nuevo Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.

Entre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentran las de integrar, actualizar y depurar de manera integral los instrumentos electorales registrales. Derivado de lo cual, se ha identificado que los ciudadanos al solicitar su Credencial para Votar, proporcionan al Registro Federal de Electores, datos presuntamente irregulares o falsos.

En ese contexto, se han implementado acciones para el procesamiento y exclusión de aquellos registros con datos presuntamente irregulares o falsos, a efecto de evitar una posible alteración al Padrón Electoral, entre éstos destacan, los datos de domicilio irregulares.

En tal supuesto, a efecto de verificar si la información que proporciona el ciudadano sobre su domicilio, es cierta o falsa, debe atenderse a la normatividad aplicable, por lo que ajustándonos a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Depuración al Padrón Electoral y a los Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular, los registros con datos de domicilio irregulares estarán sujetos a proceso de análisis de la situación registral.

En ese sentido, el presente procedimiento tiene como objeto establecer las diversas actividades a realizar por las áreas involucradas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con la finalidad de verificar la información de los datos de los domicilios presuntamente irregulares, que proporcionaron los ciudadanos al realizar un trámite en el Módulo de Atención Ciudadana.

Asimismo, el procedimiento que se propone busca definir las acciones para instrumentar operativamente la revisión de trámites de ciudadanos que serán motivo de una verificación en campo por domicilio presuntamente irregular, así como las acciones subsecuentes para su aplicación y los criterios establecidos para el análisis registral y jurídico del universo de trabajo, con el propósito de identificar la condición que guarda el domicilio del ciudadano y la situación del registro respectivo en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De igual manera, el procedimiento de referencia tiene, entre sus objetivos, diseñar las líneas generales de planeación y seguimiento para las actividades de preparación, instrumentación y ejecución de los operativos de campo respectivos, para optimizar el levantamiento de la información y definir la participación de los partidos políticos; instaurar los esquemas de análisis de la información relativa a los registros presuntamente irregulares y los parámetros para el procesamiento de la información recabada en campo, generar los informes que se presenten a las instancias competentes, así como los criterios para informar y notificar al ciudadano sobre la situación que presenta su registro en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, respecto al domicilio registrado.

También, entre sus objetivos se encuentran los relativos a establecer que en los casos de domicilios irregulares, en los cuales por cuestiones de tiempo no se pueda definir su situación registral en algún momento, se continúe con el análisis

correspondiente hasta que se resuelva la situación registral, así como realizar las actividades de conclusión de la operación, en lo que respecta a la entrega para su resguardo y dictamen de la documentación, debidamente requisitada.

En esa tesitura, a través del procedimiento en cita, se regularán los siguientes apartados: detección de registros con datos de domicilio presuntamente irregular; preparación y planeación de actividades en campo; verificación en campo y aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; análisis e integración de la información; exclusión de registros con datos de domicilio irregular del Padrón Electoral; notificación a ciudadanos involucrados, así como la participación de los partidos políticos acreditados antes las Comisiones de Vigilancia.

En la etapa de detección de registros con datos de domicilio presuntamente irregular, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante diversos mecanismos de captación, como lo son programas de depuración, verificaciones, criterios estadísticos, se encontrará en posibilidad de detectar domicilios presuntamente irregulares. Lo anterior se fortalecerá, mediante las notificaciones realizadas por las representaciones acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, las efectuadas por algún interesado o un tercero y aquéllas provenientes de alguna autoridad judicial y/o administrativa. Además, se logrará que los domicilios presuntamente irregulares, sean identificados en el Módulo de Atención Ciudadana, con apoyo de la documentación exhibida por la ciudadanía y la información contenida en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

Con la preparación y planeación de actividades en campo, la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores desarrollará las acciones necesarias para determinar la situación registral de los ciudadanos que presenten registros presuntamente irregulares, esto es, se realizarán los preparativos tendientes a los trabajos de operación en campo en coadyuvancia con diferentes áreas involucradas y, mediante análisis informáticos, registrales, estadísticos e indicadores atípicos decidirá si se sustenta la presunción de registros con datos de domicilio irregulares.

A través de la verificación en campo y aclaración ciudadana del domicilio proporcionado, una vez que se han obtenido los resultados del análisis registral inicial y con los elementos suficientes para presumir la existencia de registros con datos de domicilios irregulares, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia y de las comisiones locales y/o distritales de vigilancia involucradas, acerca

de los operativos en campo a realizarse, en la que se levantará información de los ciudadanos, a fin de corroborar los datos de sus domicilios.

En la etapa de análisis e integración de la información, la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores realizará un análisis en gabinete de los registros involucrados para determinar su situación registral, y de ser necesario, un análisis jurídico de cada caso en particular, emitiendo para tal efecto una opinión jurídica la cual determinará si los datos corresponden a un domicilio regular o irregular o falso, integrándose los expedientes respectivos.

En la etapa de exclusión de registros con datos de domicilio irregular del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores elaborará una orden de exclusión y reincorporación del Padrón Electoral de los registros detectados con domicilios irregulares, salvaguardando en todo momento el derecho al voto de los ciudadanos involucrados.

Mediante la etapa de notificación a los ciudadanos que fueron excluidos del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores les notificará para que en su caso, acudan a las oficinas de este Instituto a efecto de que presenten una Solicitud de Expedición de Credencial para Votar/Rectificación a la Lista Nominal de Electores y, en su caso, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Finalmente, se resalta el hecho de que los representantes de las Comisiones de Vigilancia, dentro de sus atribuciones, contarán con distintos niveles de participación en los casos de los registros con datos de domicilios irregulares presentados ante los grupos de trabajo que corresponda y en este propio órgano nacional de vigilancia.

Adicionalmente, se contará con un cronograma de actividades que definirá con certeza los plazos en que habrán de desarrollarse las distintas acciones que corresponderá atender a cada una de las áreas involucradas en el tratamiento de registros con datos de domicilio irregulares.

No está de más señalar que el Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares es de carácter evolutivo y adaptativo, toda vez que a través de las diversas situaciones que se vayan presentando será sujeto de modificación, por lo que este órgano de vigilancia estará en posibilidad de conocer y opinar sobre el tema.

En razón de lo anterior y toda vez que esta Comisión Nacional de Vigilancia es un órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral y la Credencial para Votar, se estima oportuno recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016”*, así como también, deje sin efectos el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.3. Diciembre de 2015”*, aprobado mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016.

De ser el caso que este órgano colegiado apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo primero; 29; 30, párrafos 1, inciso c) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c), d), e) y ñ) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 129; 130, párrafo 1; 131; 132, párrafo 1; 134; 135, párrafo 1; 137, párrafos 1, 2 y 3; 138, párrafo 4; 142, párrafo 1 y 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 45, numeral 1, incisos g), h) y j); 75, numeral 1; 76, numerales 1 y 2, incisos b), i), y r); 77 y 78, numeral 1, incisos e) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; numeral 202, inciso c) de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral y los Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de registros con datos de domicilio presuntamente irregular, esta Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016”*, mismo que se acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deje sin efectos el *“Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.3. Diciembre de 2015”*, aprobado mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 25 de enero de 2017.